



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00387 00
EJECUTANTE : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EJECUTADO : JAIRO ALBERTO ROCHA RODRÍGUEZ y JHON LEONCIO JARAMILLO RIAÑO
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial, por el Municipio de Villavicencio en contra de los señores Jhon Leoncio Jaramillo Riaño y Jairo Alberto Rocha Rodríguez, mediante la cual solicita:

«...librar mandamiento ejecutivo a favor del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y en contra de los demandados JHON LEONCIO JARAMILLO RIAÑO y JAIRO ALBERTO ROCHA RODRIGUEZ de la siguiente manera:

1. **Orden de cumplimiento.** Ordenar a los ejecutados JHON LEONCIO JARAMILLO RIAÑO y JAIRO ALBERTO ROCHA RODRIGUEZ que, dentro de término legal, dé cumplimiento al ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de 9 de julio de 2018 dictada por el CONCEJO (SIC) DE ESTADO SALA DE LO CONGTECOSO (SIC) ADMINISTRATIVO sección tercera, subsección C, pagando en favor del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO el valor de \$ 49.852.921,08 para un total de \$ 99.705.842,16 en efectivo, debidamente indexado.
2. **Intereses moratorios.** De conformidad con los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A o en su defecto los artículos 192.3 y 195.4 del CPACA sobre el reconocimiento y pago de intereses moratorio del valor insoluto, desde cuando quedó ejecutoriada la sentencia base de recaudo hasta que se cumpla el pago por parte del ejecutado.
3. *Condenar al ejecutado en costas y agencias en derecho.»*

CONSIDERACIONES

1. Competencia. El Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 155 y en el numeral 9º del artículo 156 del C.P.A.C.A.

2. Trámite Procesal. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en la oficina judicial de Villavicencio el día 15 de octubre de 2019 tal y como se observa a folio 29 del expediente, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

3. Del título ejecutivo.

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que el título ejecutivo que se pretende ejecutar, lo compone la sentencia proferida en segunda instancia por Honorable



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Consejo de Estado – Sección Tercera, adiada el día 09 de julio de 2018, acompañada de la respectiva constancia de ejecutoria, dentro del proceso radicado bajo el número 50001 23 31 000 2011 00642 01, documento que a la luz de lo reglado en el numeral 1º del artículo 297 del C.P.A.C.A, constituye título ejecutivo.

Igualmente, dicho documento reúne las condiciones formales para ser admitido como título ejecutivo, en la medida en que, mediante ellos se demuestra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en cabeza de los señores Jhon Leoncio Jaramillo Riaño y Jairo Alberto Rocha Rodríguez.

El documento referido, se reitera, reúne las condiciones de fondo exigidas por el artículo 422 del C.G.P, pues la obligación así demostrada es clara porque para precisar su contenido y alcance no se requiere de ningún análisis o inferencia, es además expresa en cuanto consiste en pagar una suma líquida de dinero y, finalmente, es actualmente exigible en razón a que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y allí se dispuso el pago en un plazo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la referida sentencia, esto es, a partir del día 10 de agosto de 2018.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Despacho librará mandamiento de pago a favor del Municipio de Villavicencio y en contra de los señores Jhon Leoncio Jaramillo Riaño y Jairo Alberto Rocha Rodríguez, por la suma determinada en la sentencia de fecha 09 de julio de 2018, equivalente, por cada uno de los accionados, a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$49'852.921,08).

Igualmente, por los intereses moratorios, desde el día en que debió cumplirse la obligación, que para el pago de la suma debida en el asunto, transcurre desde el día 11 de agosto de 2018 hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

Respecto a la condena en costas a la parte ejecutada, es preciso señalar que tal pretensión no es propia del mandamiento de pago, sino de la sentencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 365 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Municipio de Villavicencio y en contra de los señores Jhon Leoncio Jaramillo Riaño y Jairo Alberto Rocha Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

(\$49'852.921,08), a título de condena impuesta en contra del señor Jhon Leoncio Jaramillo Riaño y a favor del Municipio de Villavicencio, valor contenido en la sentencia de segunda instancia de fecha 09 de julio de 2018 visibles a folios 11 al 23.

- 1.2. CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y, DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$49'852.921,08), a título de condena impuesta en contra del señor Jairo Alberto Rocha Rodríguez y a favor del Municipio de Villavicencio, valor contenido en la sentencia de segunda instancia de fecha 09 de julio de 2018 visibles a folios 11 al 23.
- 1.3. Los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, desde el día en que debió cumplirse la obligación, que para el pago de la suma debida en el asunto, transcurre desde el día 11 de agosto de 2018 hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notificar el presente auto en forma personal a los señores Jhon Leoncio Jaramillo Riaño y Jairo Alberto Rocha Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por expresa remisión del artículo 200 del C.P.A.C.A..

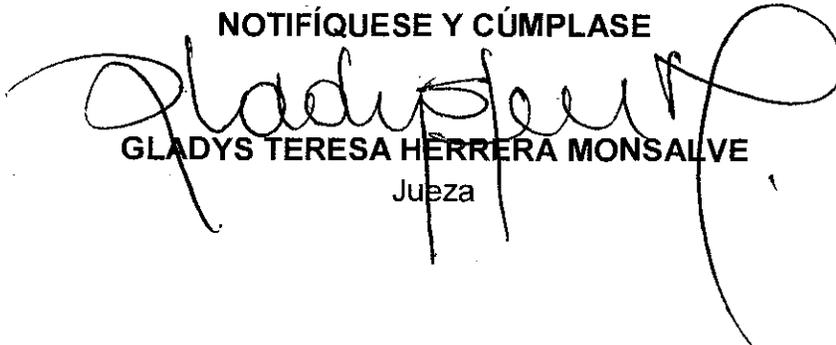
TERCERO. Notificar personalmente el mandamiento de pago a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho.

CUARTO. De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

QUINTO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO. Se reconoce a la abogado Gustavo Adolfo Arjona Reinosa, identificado con la C.C. N° 86.057.383 expedida en Villavicencio y T.P. 140.774 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° **055** de fecha **09 DIC 2019** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria